

PRINCIPALES NOVEDADES DEL REGLAMENTO SOBRE EL FOMENTO DE LA EQUIDAD Y LA TRANSPARENCIA PARA LOS USUARIOS PROFESIONALES DE SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN EN LÍNEA

El pasado 11 de julio de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea, el [Reglamento sobre el fomento de la equidad y la transparencia para los usuarios de servicios de intermediación en línea](#) (el “**Reglamento**”), en vigor a partir del 31 de julio de 2019, y que será de aplicación a partir del 12 de julio de 2020.

El Reglamento crea un marco regulatorio para los servicios de intermediación en línea (prestadores de alojamiento, *marketplaces*, servicios *cloud*, etc.) y a los motores de búsqueda, para salvaguardar los intereses de las empresas que entablan relaciones comerciales a través de los mismos.

Aunque, a priori, pueda parecer que la presente regulación deja al margen la protección a consumidores (B2C) para centrarse en las relaciones entre empresas y profesionales (B2B), el cariz de la norma busca, de manera indirecta, la protección de los consumidores a través del aumento de la confianza de los mismos en las relaciones entre las plataformas en línea.

1. Objeto y ámbito de aplicación

La finalidad del Reglamento es contribuir al correcto funcionamiento del mercado interior, estableciendo normas que aseguren la **transparencia y la equidad**, y que establezcan **mecanismos de reclamación** a los usuarios profesionales de servicios de intermediación en línea y a los usuarios de sitios web corporativos en relación con los motores de búsqueda en línea.

Consecuentemente, el Reglamento es de aplicación a los **servicios de intermediación en línea** y a **motores de búsqueda** que permiten a usuarios profesionales ofrecer, a través de los mismos, bienes o servicios a los consumidores. Por el contrario, el Reglamento excluye expresamente de su ámbito de aplicación material, como regla general, los servicios de pago, las herramientas de publicidad y las plataformas de intercambios publicitarios en línea.

2. Condiciones generales y descripción

A. Requisitos generales (arts. 3 a 5)

El Reglamento regula, de un lado, las condiciones generales de los contratos entre proveedores de servicios de intermediación en línea y, de otro lado, requiere la publicación de una descripción por parte de los proveedores de motores de búsqueda en línea, sobre las cuales establece lo siguiente:

- **Condiciones generales:** deben cumplir los siguientes requisitos, so pena de nulidad:
 - (i) Redacción sencilla y comprensible;
 - (ii) Disponibilidad en todas las etapas de la relación contractual;

(iii) Determinación de las posibles causas de suspensión, terminación y restricción:

- a) Es posible restringir o suspender la prestación de servicios de un usuario profesional en relación a bienes o servicios determinados, con el único requisito de ofrecer motivación sobre la decisión tomada en un soporte duradero.
- b) Se faculta la terminación de la prestación de servicios de un usuario profesional en relación a todos sus servicios, requiriendo no solo la motivación referida en el caso anterior, sino también un preaviso de 30 días con anterioridad a que la terminación surta efecto, como regla general.

(iv) Inclusión de información sobre canales de distribución adicionales y programas asociados; e

(v) Información sobre su afección a los derechos de propiedad intelectual.

Una vez sea de aplicación el Reglamento, cuando un prestador de servicios decida **modificar sus condiciones generales**, deberá notificarlo a los usuarios profesionales con, al menos, 15 días de preaviso, quienes tendrá derecho a resolver el contrato con el proveedor antes de la expiración del plazo de notificación.

- **Clasificación:** el Reglamento obliga a los proveedores de servicios de intermediación en línea y a los motores de búsqueda a señalar en sus condiciones generales los **parámetros principales que rigen la clasificación** y los **motivos** por lo que aquellos cuentan con una importancia relativa superior a la de otros parámetros. En relación a los motores de búsqueda, esta información se debe facilitar cumpliendo los siguientes requisitos:

- (i) Acceso fácil y público;
- (ii) Redacción sencilla y comprensible; y
- (iii) Mantenerse actualizada.

Así, un proveedor de un motor de búsqueda en línea deberá informar si influye en la clasificación la posible remuneración al mismo o si ha excluido un sitio web determinado como consecuencia de la notificación de un tercero, en cuyo caso deberá ofrecer la posibilidad de examinar el contenido de la notificación.

Por otro lado, el Reglamento aclara que no se exigirá a los proveedores de los servicios de intermediación en línea ni a los proveedores de motores de búsqueda en línea revelar, entre otros, **algoritmos o información** que pudiese constituir secreto empresarial.

B. Requisitos específicos (arts. 7 a 10)

Además de los requisitos generales, se establecen los siguientes requisitos específicos:

- Información del trato diferenciado que se otorgue en relación a algunos usuarios.
- Información sobre cualquier condición que los proveedores establezcan para impedir o restringir que los usuarios profesionales comercialicen los mismos bienes o servicios que los ofertados a través de ellos por otros medios y condiciones, así como su motivación.
- Información del acceso por parte de los usuarios profesionales a los datos personales, o de otro tipo, generados o proporcionados por ellos o por los consumidores, así como de su finalidad, categoría de datos y condiciones.

- Además, se establecen limitaciones en relación a la modificación retroactiva de las condiciones generales del servicio, la regulación de la terminación contractual por parte de los usuarios profesionales y otras sobre el acceso a la información proporcionada o generada por el usuario profesional que se mantenga tras la expiración del contrato.

3. Resolución extrajudicial de conflictos - servicios de intermediación en línea - (arts. 11 a 13)

- A. Sistema de tramitación de reclamaciones (art. 11): se establece un procedimiento mediante el cual que los usuarios profesionales pueden aclarar los hechos y circunstancias que motivan las decisiones de restricción, suspensión y terminación anteriormente referidas.
- B. Sistema de mediación (arts. 12 y 13): se designan dos o más mediadores con los que los proveedores de servicios de intermediación estén dispuestos a colaborar para llegar a un acuerdo con los usuarios profesionales.

4. Acciones judiciales (art. 14)

El Reglamento, del mismo modo, señala que, sin perjuicio de las acciones que correspondan a los usuarios profesionales y de un sitio web corporativo contra los incumplimientos de los proveedores de servicios de intermediación en línea o los motores de búsqueda, las organizaciones o asociaciones representativas de usuarios profesionales y los organismos públicos estarán igualmente legitimadas para ejercer acciones respecto del incumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento.

Esta Nota ha sido elaborada por el equipo de Propiedad Intelectual, Industrial y Tecnología.

La información contenida en esta Nota Jurídica es de carácter general y no constituye asesoramiento jurídico. Este documento ha sido elaborado el 30 de julio de 2019 y Pérez-Llorca no asume compromiso alguno de actualización o revisión de su contenido.

Para más información,
pueden ponerse en contacto con:

Andy Ramos Gil de la Haza

Counsel

Propiedad Intelectual, Industrial y Tecnología

aramos@perezllorca.com

Telf: +34 91 423 20 72